

Circular Mayo 2017 RENTA 2016

Se recomienda a los colegiados procedan al Archivo en su ordenador al objeto de facilitar su Consulta.

La Circular de Abril 2017 contenía un apartado de información sobre esta declaración de Renta. Asimismo la Circular de Mayo 2016 (sobre Renta 2015) es valida al objeto de complementar la información.

El único sistema válido para confeccionar la declaración será Renta Web (ver Circular Abril 2017), accediendo directamente al servidor de la AEAT, pudiendo añadir cualquier dato o renta, de forma que puede tramitar su borrador o declaración directamente desde la sede electrónica. Es decir, todo el proceso se hará a través de internet, sin necesidad de descargar los documentos para su presentación. Para acceder a Renta Web será necesario identificarse mediante el DNI electrónico (o certificado electrónico), con cl@ve PIN o bien con el número de referencia (se necesita indicar la casilla 440 de la renta del año anterior).

El primer paso para poder presentar la declaración es generar el Borrador, después verificar sus datos personales o rellenar otros adicionales, paso previo a la realización de la Declaración. Una vez comprobada toda la información, se deberá confirmar el borrador. Debe prestar atención a:

- Cuotas sindicales: si tiene aportaciones debe incluirlas en la casilla 12.
- Cuotas de Colegios Profesionales. En rendimientos del Trabajo se consigna en la casilla 13, deduciendo hasta el limite 500 €. Quienes realizan su actividad por cuenta propia lo incluyen en gastos generales.
- Información sobre inmuebles y sus referencias catastrales: este tipo de datos se pueden encontrar en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), llamando al Catastro (902 37 36 35) o en la sede electrónica del Catastro.
- Circunstancias personales y familiares: si ha tenido un hijo, ha contraído matrimonio o ha cambiado de domicilio.
- Además, si tiene derecho a la deducción por maternidad, debe verificar que esté incluida en la casilla 551, y si ha cobrado todo o en parte de forma anticipada en la casilla 552. Respecto a las deducciones familiares por descendiente / ascendiente discapacitado, familia numerosa o monoparental con 2 hijos y sin derecho a percibir anualidades, estas se encuentran en las casillas 565, 575, 589 y 591, respectivamente.

- Deducciones Familia numerosa. La Agencia Tributaria ha introducido un trámite adicional relacionado con dichas deducciones gracias al cual, los contribuyentes que no estén obligados a presentar la declaración, podrán ceder su derecho a la deducción en favor de otro contribuyente que tenga derecho respecto al mismo descendiente, ascendiente o familia numerosa.

- Planes de pensiones: para aportaciones de este tipo se debe comprobar la casilla 413.

- Deducción por inversión en vivienda habitual: si tiene derecho a la aplicación del régimen transitorio (deducción para quienes adquirieron antes del 1.1.2013), debe verificar la información de los préstamos hipotecarios en las casillas 501 y 502. No olvide incluir los seguros vinculados a la Hipoteca.

- Deducción por alquiler de vivienda habitual para los contratos firmados antes del 1 de enero de 2015 y cumple los requisitos para aplicarle la deducción, debe añadirla en las casillas 516 y 517. Se mantiene el derecho en caso de novaciones del contrato o nueva redacción del mismo siempre que el objeto sea el mismo inmuebles que el arrendado antes de 2015.

- Deducción por obras de mejora en viviendas de su propiedad: si tiene derecho (cantidades satisfechas en 2012 pendiente de deducción), debe aplicarla en la casilla 518.

La Cita Previa en la AEAT no realiza la Declaración a quienes tengan rendimientos del trabajo superiores a 65.000 €, rendimientos del capital mobiliario superiores a 15.000 €, o arrendamientos de dos inmuebles o más, así como a quienes realicen Actividades Económicas (empresarios o Profesionales).

Obligados a Declarar.

En general, todos los contribuyentes están obligados a presentar y suscribir la declaración por el IRPF siempre que obtengan rendimientos de trabajo superiores a 22.000 euros anuales, con carácter general. Es decir, hasta esa renta podrán declarar, pero no están obligados a hacerlo. Ese límite se rebaja a 12.000 euros anuales en el caso de que se reciban de más de un pagador (si el segundo paga más de 1.500 euros anuales) y por recibir pensiones compensatorias del cónyuge.

Obligan también a declarar los rendimientos de capital mobiliario y ganancias patrimoniales superiores a los 1.600 euros, pero no habrá obligación cuando solo se obtengan rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 euros, y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros.

También están obligados a declarar, con independencia de lo anterior, quienes aún disfruten de la deducción por compra de vivienda y quienes deseen obtener la devolución de la deducción por maternidad o por retenciones, ingresos a cuenta o pagos fraccionados.

Cláusulas suelo.

Como indicamos en la Circular Febrero 2017 los contribuyentes afectados por cláusulas suelo no tendrán que declarar la devolución (en efectivo o a través de otras medidas de compensación) de las cantidades recibidas de las entidades financieras en concepto de intereses por aplicación de las cláusulas suelo, ni tampoco los intereses indemnizatorios.

Si las cantidades percibidas hubieran formado parte en ejercicios anteriores de la base de deducción por inversión en vivienda habitual, se puede dar la situación de que la devolución se produzca en efectivo o se destine a amortización del préstamo. En el primer caso, si la devolución se produce en efectivo se pierde el derecho a las deducciones practicadas, por lo que se debe regularizar en el ejercicio en el que se celebre el acuerdo con la entidad financiera o en el que sea firme la sentencia judicial o un laudo arbitral. No se exigirán intereses de demora (se marcarán las casillas 453 y 454) y solo se deben regularizar los ejercicios no prescritos (2012, 2013, 2014 y 2015).

En el segundo caso referido a la devolución destinada a amortización del préstamo, no se debe regularizar y no formarán parte de la base de deducción por inversión en vivienda habitual.

Cuando las cantidades percibidas por la devolución de las cláusulas suelo se hubieran incluido en declaraciones de años anteriores como gasto deducible, bien de los ingresos de arrendamientos, bien como gasto de adquisición del inmueble donde ejerce la actividad económica, sí que se debe regularizar. El contribuyente tendrá que proceder en este supuesto a la realización de la autoliquidación complementaria correspondiente a los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015, sin sanción, ni intereses de demora, ni recargo alguno.

Alquileres no declarados.

La AEAT mantiene el aviso a posibles arrendadores que no declaran dichos ingresos al objeto de que regularicen ya que tiene fuentes de información como las compañías eléctricas o búsquedas por Internet. En especial, en los Arrendamientos de Viviendas permanentes no tiene sentido no declarar ya que de los ingresos deducirá todos los gastos (IBI, Com. Propietarios, Administración, Conservación y Reparación, Intereses, Administración, Amortización del inmueble,...) y sobre el rendimiento neto tiene una reducción del 60%, reducción que se aplica solo a los rendimientos declarados, no a los que detecte Hacienda.

Criterio de Caja en las Actividades profesionales.

Si opta por dicho criterio (marcando la casilla 94) solo tributa por los ingresos percibidos, y no por los devengados. Si una factura de 2016 es abonada en 2017 no debo incluir ni ingreso ni retención en 2016. Solo deducirá los gastos efectivamente pagados. La opción es por tres años

Si no opta, estará en el Criterio de Devengo, tributando por todos Ingresos devengados, cobrados o no. La retención solo podrá deducirla cuando la ingrese el pagador

Deducción por Inversiones Profesionales

La inversión en elementos patrimoniales afectos a actividades económicas deberá realizarse en el período impositivo en que se obtengan los rendimientos objeto de reinversión o en el período impositivo siguiente. La deducción del 5 por ciento se practicará en la cuota íntegra correspondiente al período impositivo en que se efectúe la inversión. Los elementos patrimoniales objeto de inversión deberán permanecer en funcionamiento en el patrimonio del contribuyente, salvo pérdida justificada, durante un plazo de 5 años, o durante su vida útil de resultar inferior.

Inicio de la Actividad Profesional.

Podrán reducir un 20% el rendimiento neto positivo durante los dos primeros años de ejercicio profesional con rendimientos positivos.

Deducibilidad como Gasto de los Seguros de Enfermedad.

Son deducibles las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de veinticinco años que convivan con él hasta el límite de 500 € por cada uno, que se incrementa a 1.500 € cuando se trate de personas con discapacidad.

Planes de Pensiones.

Para las prestaciones derivadas de contingencias acaecidas a partir del 1 de enero de 2007, por la parte correspondiente a aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006, los beneficiarios podrán aplicar la reducción del 40%.Circular Diciembre 2016 (2).

Las prestaciones de planes de pensiones se consideran, en todo caso, rendimientos del trabajo, y deben ser objeto de integración en la base imponible general del IRPF del perceptor.

Si la prestación se percibe en forma mixta, combinando rentas de cualquier tipo con un pago en forma de capital, podrá aplicarse la citada reducción a la parte de la prestación que se cobre en forma de capital.

Mutualidad.

Es gasto deducible hasta el límite de 13.023,79 € las cantidades aportadas cuando la Mutualidad actué como alternativa a la Seguridad Social.

Cuando la Mutualidad es complementaria a la Seguridad Social, por ser asalariado o estar dado de alta en Autónomo, procede la reducción de la Base Imponible.

Pensiones Alimenticias.

El pagador de pensiones alimenticias consigna la cuantía en la casilla 481 pues procede un menor tipo de gravamen que le beneficia al separar de sus ingresos totales las pensiones abonadas, rompiendo la progresividad de la escala.

Sólo las anualidades por alimentos en favor de los hijos, El cónyuge que las recibe por sus hijos no tributara por dichas pensiones alimenticias, tributando solo en caso de recibir pensión compensatoria incluyéndola en concepto de rendimiento íntegro de trabajo. El pagador de la pensión compensatoria podrá reducir su base imponible general en el importe satisfecho.

Donativos.

Se han aumentado las deducciones para los donativos y donaciones a entidades beneficiarias del mecenazgo, hasta el 75% en el caso de importes de base de deducción de hasta 150 euros (un 25% más que el año pasado), y al 30% en el resto de base de deducción (un 2,5% más), en tanto que el tipo por reiteración de donaciones a una misma entidad se ha elevado al 35%.

De igual forma, se ha elevado al 80% la deducción en los importes de base de deducción de hasta 150 euros en los donativos, donaciones y aportaciones a las actividades prioritarias de mecenazgo, al 35% en el resto de base de deducción y al 40% por reiteración de donaciones a una misma entidad.

Mínimos Exentos de Declarar

Los mínimos son unas cuantías personales que reducen su Base Imponible inspirado en no someter a tributación las necesidades básicas personales y familiares. Son:

1- Mínimo personal es 5.550 euros; si el contribuyente tiene más de 65 años, el importe aumenta a 6.700 euros; y si tiene más de 75 años, pasa a 8.100 euros.

2- Mínimo por descendientes: 2.400 euros por el primero, 2.700 euros por el segundo, 4.000 euros por el tercero y 4.500 por el cuarto y siguientes. Además, si el descendiente es menor de tres años la cuantía se incrementa en 2.800 euros anuales. Un error bastante frecuente es incluir en la declaración el mínimo por un hijo que ha realizado pequeños trabajos que le han reportado rentas superiores a 1.800 euros y éste ya ha presentado declaración con el fin de obtener una pequeña devolución, perdiendo así los padres la deducción por ese hijo que les reporta un mayor beneficio.

3- Mínimo por ascendiente (con ingresos inferiores a 8000 €) mayor de 65 años de 1.150 euros y si es mayor de 75 años es 2.550 euros.

Todos estos mínimos pueden verse incrementados si el declarante, cónyuge, descendientes o ascendientes sufre algún tipo de discapacidad.

ESCALAS DE GRAVAMEN EN EL IRPF.

Es básico conocer que hay dos Escalas de Gravamen:

1.- Escala General. Se aplica a todas las rentas (del trabajo, inmobiliarias, actividades económicas, ganancias patrimoniales que no deriven de transmisiones - subvenciones, premios-), que no tributen como Rentas del Ahorro. Es progresiva.

2.- Escala de la Renta del Ahorro. Es aplicable a las Ganancias Patrimoniales que deriven de Transmisiones (venta inmuebles, acciones, fondos,...) y los rendimientos del Capital Mobiliario (intereses, dividendos,...).

2.1.3 ESCALAS IRPF EN ANDALUCÍA PARA 2016 Y 2017 (Incluyen la suma de la cuota estatal y la cuota autonómica)

Escala general:

ESCALAS IRPF EN ANDALUCÍA PARA 2016 Y 2017: ESCALA GENERAL				
Base liquidable: Desde euros	Base liquidable: Hasta euros	Tipo estatal	Tipo Andalucía	Tipo Total
0,00	12.450,00	9,50	10,00	19,50
12.450,01	20.200,00	12,00	12,00	24,00
20.200,01	28.000,00	15,00	15,00	30,00
28.000,01	35.200,00	15,00	16,50	31,50
35.200,01	50.000,00	18,50	19,00	37,50
50.000,01	60.000,00	18,50	19,50	38,00
60.000,01	120.000,00	22,50	23,50	46,00
120.000,01	En adelante	22,50	25,50	48,00

Tipo de gravamen del ahorro:

ESCALAS IRPF EN ANDALUCÍA PARA 2016 Y 2017: TIPO DE GRAVAMEN DEL AHORRO				
Base liquidable: Desde euros	Base liquidable: Hasta euros	Tipo estatal	Tipo Andalucía	Tipo Total
0,00	6.000,00	9,50	9,50	19,00
6.000,01	50.000,00	10,50	10,50	21,00
50.000,01	En adelante	11,50	11,50	23,00